

**CONCEPTO 24 DE 17 DE MARZO DE 2015**  
**CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Señor

**ENRIQUE CASTIBLANCO BEDOYA**

Conjunto Residencial Carlos Lleras Restrepo  
Carrera 72 No 23 -24 Manzana B1 Interior 4 Apto 502  
Bogotá – Colombia  
Teléfono: 4160810  
[ecastiblancobedoia@gmail.com](mailto:ecastiblancobedoia@gmail.com)

Fecha de Radicado 13 de enero de 2015  
Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Nº de Radicación CTCP 2015-024-CONSULTA  
Tema Políticas contables

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*"Considerando que conforme lo establece el capítulo (sic) X de la Ley 675 de 2001 "Régimen de Propiedad Horizontal", la Asamblea General de propietarios, es el máximo órgano de control, dirección y administración de la copropiedad, correspondiéndole (sic) aprobar o improbar los estados financieros que somete a su consideración el Consejo de Administración y el Administrador, se le solicita respetuosamente al CTCP pronunciamiento respecto si la adopción de las políticas contables para la implementación de la NIIF en la copropiedad, es una función exclusiva de la Asamblea General de Copropietarios como máximo órgano de dirección".*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El responsable, el contenido, la estructura y la revisión de las políticas contables no los puede establecer el Consejo Técnico de la Contaduría Pública porque obedecen a los procedimientos internos de cada entidad. Por consiguiente, deberá usarse el juicio profesional de personas idóneas en el desarrollo y revisión de las políticas contables con base en el marco técnico normativo correspondiente, con el fin de garantizar que los estados financieros contengan información coherente y consistente, y su grado de detalle dependerá de las circunstancias de la entidad.

De todas formas, debe tenerse presente que las NIF en Colombia, implican un proyecto holístico en el cual deben intervenir y participar todos los componentes de una organización, partiendo desde el máximo órgano directivo, que debe asignar los recursos del proyecto y establecer las directrices generales, hasta los funcionarios que desarrollan actividades operativas y que pueden ser afectados por los cambios en los procedimientos y en los procesos, como consecuencia del cambio fundamental de las bases contables, al pasar de una contabilidad documental a una contabilidad económica.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

(Fdo.) WILMAR FRANCO FRANCO, Presidente.